

bestiales, e en beneficios así preciosos, útiles y necesarios de la dicha Isla; e para romper porque era tierra vacía, salvo un pedazo de ella que se labraba, no por ellos, que no se aprovechan de ella ni la labraban ni granjeaban como dicen, sino por otros comarcanos a los cuales yo pagué la labor; se ha gastado muchas cargas de mantas, de las cuales ellas, se dieron algunas, e por ellas lo ayudaron a romper e labrar e beneficiar para el dicho Hospital de Santa Fe e otros que son muchos; además de esto, ellos no se aprovechaban de ella e la tenían por cosa menospreciada e desamparada, así por helarse allí mucho el maíz como por ser poca cosa, estar cabe otras estancias de cristianos españoles donde andaban vacas e puercos e otros ganados, como por sobralles tierras en otras partes muy mejores, que aún no pueden labrar. Por las cuales razones hallará V.M. la dicha demanda no procede ni haber lugar. Por que pido ser suelto e dado por libre e quitado de lo en ella pedido contra mí, e poniendo perpetuo silencio a las partes contra-

rias, e a cada una de ellas condenándola en las costas...».

— El fallo: «Visto este proceso de residencia que ante mí es e pende, entre partes, la de la una, don Pedro, indio cacique, por sí y en nombre de los naturales del dicho pueblo; e de la otra, el Licenciado Vasco de Quiroga, Oidor de esta Real Audiencia, sobre las tierras e isleta que se dice de Tultepeque:

Fallo que el dicho don Pedro, indio cacique, por sí y en el dicho nombre, no probó su intención e demanda ni cosa alguna que la aproveche; doyla e pronúnciola por no probada. E, que el dicho Licenciado Quiroga probó sus excepciones e defensiones, doylas e pronúnciolas por bien probadas; por ende que debo de absolver e absuelvo e doy por libre e quitado al dicho Licenciado Quiroga, de lo contra él pedido e demandado sobre que es este pleito, y pongo perpetuo silencio al dicho don Pedro, Cacique del dicho pueblo, e a los naturales de él, para que sobre razón de la dicha isleta e tierras de ella, agora

y de aquí en adelante no le pidan ni demanden cosa alguna; e por causas que a ello me mueven, no hago condenación de costas, salvo que cada una de las partes pague las que tiene; e por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos. El licenciado Loaiza». Textos tomados de Romero Quiroz: Vasco de Quiroga en Tultepec. Op. cit., págs. 15-18.

<sup>26</sup> El juicio de residencia contra Vasco de Quiroga se inicia en 1536, en el mes de febrero. El escrito oficial es redactado así por el escribano real Antonio de Turcios: «En la gran ciudad de Tenoxtitlán, México, de la Nueva España, veinte y cuatro días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y treinta y seis años, a la hora de vísperas en la plaza pública de esta ciudad, por mandado del señor Licenciado Francisco de Loayza, Oidor de la Audiencia Real e Juez de Residencia nombrado por su Majestad, para lo en esta

carta y provisión real contenido, Juan de Montilla, pregonero público de esta ciudad...».

En este texto queda claro que incluso los chichimecas se fueron a vivir voluntariamente a sus pueblos-hospitales, que Don Vasco convirtió a los indios al cristianismo, que puso dinero de su propio bolsillo, etc.

— Testimonio de Quiroga: «En el dicho hospital... se les leen a estudiantes que allí hay entre ellos, que son personas asaz hábiles, lecciones de gramática por un Padre... letrado que allí reside... también se enseña a leer y escribir a muchos niños... y demás de esto se enseñan allí niños de diversos lenguajes, pobres y huérfanos y de partes remotas, donde se les da todo lo que han menester por amor de Dios y para que después de bien enseñados en aquesto y en buenas costumbres, vayan a doctrinar cada cual a los de su natural lengua y patria».

Textos tomados de Landa: Don Vasco de Quiroga, op. cit., págs. 145 y ss. Sobre los testimonios de los testigos, puede consultarse esta misma obra.

de 1538 toma Quiroga posesión de su sede episcopal, en una iglesia pequeña y con una ceremonia sencilla, sin coro y con sólo una silla como trono. Poco tiempo después, el obispo designaría a Patzcuaro para ser construida la catedral.

A la edad de 67 años y montado en una mula, empieza a recorrer su diócesis, bautizando masivamente y predicando en los pueblos. Pero, sobre todo, en sus visitas se interesaba por los medios de vida: agricultura, ganadería, mercado, oficios, etc.

Para posibilitar la predicación y la instrucción religiosa de los indios, publicó en 1540 un *Manual de Adultos*, que sería prologado por Zumárraga.

Como ya se apuntó anteriormente, la obra de Quiroga es, ante todo, una obra pedagógica. Por eso, en la sede episcopal de Patzcuaro estableció, en 1540, el Colegio de San Nicolás destinado a preparar sacerdotes que atendieran las demandas de Michoacán; pero allí no sólo se admitían futuros sacerdotes españoles, sino que también podían asistir los tarascos que deseaban aprender a leer. A raíz de la fundación del Seminario Conciliar de Valladolid (en 1570), el Colegio de San Nicolás se fundió con él en 1580, funcionando hoy como Universidad de Michoacán.

El obispado de Quiroga era vasto y conflictivo: comprendía territorios extensos<sup>27</sup>, cuya fijación de límites provocó disputas con los obispados de México y Nueva Galicia, lo mismo que con algunas órdenes mendicantes. Estos problemas hicieron que, en 1547, a los 82 años, don Vasco decidiera ir a España a resolverlos ante el emperador. Fue a Valladolid, donde estaba la corte, pero el rey se hallaba ausente (no regresó hasta 1556) y el obispo nunca sería recibido. Los siete años de espera sirvieron para que gestionara el envío de jesuitas misioneros; a su regreso a Michoacán, siguió visitando y recorriendo toda su diócesis: lo mismo que con los tarascos, Vasco de Quiroga se ocupó de los chichimecas, a los que pacificó, organizó en pueblos y enseñó oficios e industrias.

## 4. Conclusiones

Como ha podido verse a lo largo de este trabajo, la obra civilizadora de Vasco de Quiroga, tanto en su pensamiento teórico como en las cuestiones referentes a la vida práctica, no es fruto de una elaboración individual e inédita, pero en ambos aspectos no puede dejar de notarse la grandeza de miras de su propósito y su carácter altamente utópico, que nos permite concluir de todo esto que su obra en Nueva España tiene un alto componente moral: se trata, en definitiva, de un proyecto de construcción de un nuevo hombre, que viviera libre de los vicios y perversiones seculares, de acuerdo con los ideales humanistas.

Como jurista lo mismo que como hombre práctico, Quiroga se ocupa sobre todo por los problemas morales, que han de abarcar tanto los aspectos materiales como los espirituales de la vida de los indios: de ahí que se interese tanto por asegurar la supervivencia de los indígenas (a través del llamado por muchos autores «comunis-

<sup>27</sup> El obispado de Michoacán comprendía las provincias de Michoacán, Guanajuato, Querétaro, parte de Jalisco, de México y de Guerrero.

mo moral»), como por establecer entre ellos un sistema social y político justo, que pasa, y éste es su principal aspecto, por la búsqueda de la armonía a través del principio de la solidaridad humana, y por una educación, que a diferencia por ejemplo de las reducciones jesuíticas del Paraguay, donde la tutela de los padres mantenía a los indios en una minoría de edad permanente, hiciera de ellos auténticos hombres libres y responsables, y en definitiva, seres morales autónomos, tanto individual como comunitariamente.

## Beatriz Fernández Herrero

**¶ Fin de la primera parte de la general y natural**  
 historia de las indias y las y tierra firme del mar oceano: que son de la corona  
 real de Castilla. La qual escriuio por mandado de la Cesarea y Catholicas  
 magestades el capitán Gonzalo Hernandez de Oviedo y valdes Alcaide  
 de la fortaleza y castillo de la cibdad de sancto Domingo de la ysla  
 Española: y cronista de las cosas de las indias. Lo qual todo fue  
 visto y examinado en el consejo real de indias: y le fue dado pre  
 uilegio para que ninguna otra persona lo pueda impre  
 mir sino el o quien su poder ouiere / so graues penas.  
 La qual se acabo y imprimio en la muy noble  
 y muy leal cibdad de Seuilla / en la empre  
 sa de Juan Cromberger el postrero  
 dia del mes de Setiembre.  
 Año de mil y quinientos  
 y treynta y cinco  
 Años.º  
 \*

Colofón de *La Historia General de Las Indias*, de Gonzalo Fernández de Oviedo. (Edición de Juan Cromberger. Sevilla, 1535).